



MODIFICACIÓN NO. 2 AL CONTRATO No. 2025-0889, CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. Y LUZ INIRIDA PEÑA SILVA.

Entre los suscritos **PABLO ANDRÉS JIMÉNEZ OCAMPO**, Director Administrativo y Financiero (E), quien obra en nombre y representación de la Personería de Bogotá D.C., actuando con base en las facultades delegadas mediante Resolución No. 11 del 14 de enero de 2025, *“Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual de la Personería de Bogotá, D.C.”*, quien para efectos del presente documento se denominará LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, por una parte y por la otra, **LUZ INIRIDA PEÑA SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía 51.693.020, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos acordado celebrar la siguiente **otrosí No.2 tipo adición y prórroga** del **Contrato 2025-0889**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previo a las siguientes consideraciones:

- a) El día 02 de diciembre de 2025, la Entidad suscribió el contrato **2025-0889**, con **LUZ INIRIDA PEÑA SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía 51.693.020, cuyo objeto es el **“ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LAS PERSONERÍAS LOCALES- PERSONERIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS”**.
- b) Que el valor inicial del contrato fue por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.253.576)**, incluido todos los impuestos y retenciones a que haya a lugar.
- c) Que el citado contrato inició su ejecución el 05 de diciembre de 2025 y tiene fecha de terminación el 05 de septiembre de 2026, con plazo de ejecución de nueve (9) meses.
- d) Que el 19 de febrero de 2026, Que mediante el Otrosí No. 1 se adicionó el contrato en **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$746.168)**, para atender la diferencia entre el IPC proyectado y el IPC definitivo aplicable al canon de 2026. En consecuencia, el valor vigente del contrato es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44.999.744)**.
- e) Que el canon mensual vigente para 2026 es de **CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.027.076)**.
- f) Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicado registrado con radicado No. I-2026-0035710 del 19 de agosto y memorando I-2026-0036184 del 24 de agosto de 2026, el supervisor del contrato **2025-0889** solicita prorrogar el contrato por cuatro (4) meses y siete (7) días y adicionar los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la atención de la Personería Local de Barrios Unidos en el inmueble ubicado en la calle 74 A No. 62-43 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

“(…)

Justificación Jurídica

“(…) El Acuerdo 978 de 2025 del Concejo de Bogotá, asignó a la Subdirección de Recursos Físicos, entre sus funciones: “1. Coordinar la ejecución de los lineamientos de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la Entidad. 2. Coordinar y controlar las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes (…)”, en cumplimiento de esas funciones, le corresponde a la Subdirección garantizar los espacios necesarios, para la adecuada prestación de los servicios de las diferentes dependencias de la Entidad.

En atención al principio de continuidad del servicio público, consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se hace imperativo evitar la interrupción de la atención ciudadana.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha señalado que: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Facultando a las entidades contratantes a modificar los contratos



de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.(...)"

Justificación Técnica

"(...) El inmueble permite una óptima atención a los residentes de la localidad y el desarrollo de las actividades misionales de la entidad, responde a criterios estratégicos y operativos que permiten garantizar una adecuada prestación del servicio, cuenta con óptimas vías de acceso que facilitan la movilidad tanto peatonal como vehicular. Se encuentra conectada por importantes corredores la calle 74 lo que garantiza accesibilidad desde distintos puntos de la ciudad.

En su entorno inmediato se ubican entidades gubernamentales relevantes como la Alcaldía local de Barrios Unidos, Casa de justicia y Registraduría, lo anterior fortalece la articulación institucional y la atención integral a la ciudadanía, lo cual facilita el cumplimiento de los principios de cobertura y oportunidad.

La Personería Local ha estado en el inmueble durante los últimos ocho años bajo los siguientes contratos 386-2019,219-2020, 051-2021, 1023-2022, 1497-2023, 0132-2024 y 0184-2025 lo que ha generado que los residentes del sector reconozcan esa cercanía con la Personería que está siempre dispuesta a brindar acompañamiento de acuerdo con la oferta institucional de la Entidad. Durante el período de diciembre de 2025 a julio de 2026, se brindó atención a 787 ciudadanos en diversos servicios de acuerdo con la información referida por la Personería Delegada para el Relacionamento con el Ciudadano y Asuntos Locales, lo cual evidencia la demanda de servicios en esta sede. La continuidad en el uso del mismo espacio garantiza eficiencia operativa, evita costos asociados al traslado y adecuación de nuevas instalaciones, permitiendo mantener la trazabilidad de los servicios prestados. Por tanto, se considera pertinente adelantar la adición y prórroga del contrato. (...)"

- g) Que, conforme a la solicitud de supervisor, se requiere que el contrato en mención sea prorrogado el término de cuatro (4) meses y siete (7) días calendario, y en consecuencia se adicione por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.281.288).**
- h) Que, en consecuencia, se realiza el análisis financiero de la solicitud propuesta de la siguiente manera:

VALOR INICIAL CONTRATO	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL 2026	VALOR ADICIONAL PARA 4 MESES y 7 DIAS
\$44.253.576	\$5.027.076	\$21.281.288

El valor de la adición no excede el 50% del valor de este en salario mínimos legales mensuales, de conformidad con la limitación que reza en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "(...) *Del contenido del contrato estatal. /.../ Parágrafo. /.../ Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

CONCEPTO	OPERACIÓN	RESULTADO
Valor inicial del contrato en SMMLV (2025)	$\$44.253.576 \div \$1.423.500$	31,0878 SMMLV
Límite máximo permitido por la ley	$31,0878 \times 50 \%$	15,5439 SMMLV
Adición No. 1 realizada (2026)	$\$746.168 \div \$1.750.905$	0,4261 SMMLV
Adición No. 2 solicitada (2026)	$\$21.281.288 \div \$1.750.905$	12,1544 SMMLV
Total de las adiciones	$0,4261 + 12,1544$	12,5805 SMMLV
Saldo disponible	$15,5439 - 12,5805$	2,9634 SMMLV

Que el valor inicial del contrato equivale a 31,0878 SMMLV de 2025 y, por tanto, el límite de adición corresponde a 15,5439 SMMLV. Las adiciones Nos. 1 y 2 equivalen en conjunto a 12,5805 SMMLV de 2026; en consecuencia, la presente adición no supera el límite legal señalado en la Ley 80 de 1993.

- i) Que LA ARRENDADORA manifestó por escrito su aceptación de la prórroga y acordó mantener las condiciones contractuales vigentes y el canon mensual de **CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL**

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24. Bogotá - Colombia
Sede C.A.C. Carrera 8 N° 20 - 56. Bogotá - Colombia
Código postal 111321
Conmutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co
Personería de Bogotá
@PERSONERIADEBOGOTA
@personeriabta
@personeriadebogota



SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.027.076) durante todo el periodo prorrogado, esto es, hasta el 12 de enero de 2027. En consecuencia, durante dicho periodo no se causará ni reconocerá incremento o reajuste alguno por concepto de IPC.

j) Que, el memorando de solicitud y los documentos allegaos del arrendador(a), hacen parte integral de la presente modificación, y en consecuencia del contrato **2025-0889**.

k) Que, en relación con la viabilidad jurídica de la modificación del contrato **2025-0889**, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 expone:

“(…)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)”

Así las cosas, y en concordancia con la anterior cita normativa, es procedente jurídica y financieramente realizar la presente modificación del contrato, teniendo en cuenta que las misma no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMMLV.

La presente adición, se encuentra respaldada mediante recursos que están soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **933 del 28 de agosto de 2026**, bajo el rubro presupuestal O21202020070272112 con concepto “Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados”.

La adición presupuestal al Contrato **2025-0889** se enmarca en el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el cual las actuaciones contractuales deben desarrollarse de manera ágil, eficiente y con el uso racional de los recursos públicos, evitando trámites innecesarios y reprocesos administrativos. En este caso, la ampliación del presupuesto contractual garantiza la continuidad de la ejecución.

Expuestas las anteriores consideraciones las partes intervinientes en el contrato **2025-0889**, convienen realizar la siguiente modificación al contrato la cual se registrá por las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA- ADICIONAR al valor del Contrato No. 2025-0889 la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.281.288)**. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA - VALOR TOTAL: El valor total del contrato es de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.281.032)**, incluidos los impuestos y retenciones a que haya lugar. (…)”

SEGUNDA- PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 2025-0889 por cuatro (4) meses y siete (7) días calendario. En consecuencia, la cláusula sexta del contrato quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución será de trece (13) meses y siete (7) días calendario, inclusive. Es decir, hasta el 12 de enero de 2027”.

TERCERA- Para fines de programación y ejecución presupuestal, se deja constancia de que el valor de la presente adición corresponde a cuatro (4) mensualidades de **CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.027.076)** cada una, y a un valor proporcional de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.984)**, correspondiente a siete (7) días calendario, calculado sobre una base de treinta (30) días.

CUARTA -La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes,

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24. Bogotá - Colombia
Sede C.A.C. Carrera 8 N° 20 - 56. Bogotá - Colombia
Código postal 111321
Conmutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co

Personería de Bogotá
 @PERSONERIADEBOGOTA
 @personeriabta
 @personeriadebogota



ni da derecho a indemnización por alguna razón.

QUINTA - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. - Las estipulaciones contenidas en el contrato No. **2025-0889**, y demás documentos que forman parte de este, no modificados por este documento, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

QUINTA. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Carlos Alberto Perea Dávila / Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Aura Ximena Osorio Torres - Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Pablo Andrés Jiménez Ocampo - Dirección Administrativa y Financiera (E)